

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE JUCHIQUE DE FERRER,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio No.100.CJEF.2023.012821 de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y anexo.	008753

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y anexo de cuenta, personalidad que tiene reconocida en autos, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, exhibiendo la **documental** que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; probanzas todas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y tercero¹, 26, párrafo primero², 31³, 32, párrafo primero⁴ y 35⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190⁶ y 191⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada Ley Reglamentaria.

CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

Por otro lado, se tiene a la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, al exhibir copia certificada de la documental relacionada con los actos impugnados; dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

SOLICITUD DE COPIAS

Por otra parte, en cuanto a la petición del **Poder Ejecutivo Federal**, se autoriza la expedición de las copias simples que solicita, una vez que obren en el expediente. Esto, de conformidad con el artículo 278⁹ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

VISTA Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES

Córrase traslado al Municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de cuenta; en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰. Esto, atendiendo a lo dispuesto

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 190.** Las presunciones son:

I. Las que establece expresamente la ley, y
II. Las que se deducen de hechos comprobados.

⁷ **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

en el artículo 8¹¹, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y, con la finalidad de celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 29¹² de la Ley Reglamentaria, así como en el Punto Sexto¹³ del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, se señalan las doce horas del seis de julio de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de mérito, a través de videoconferencia.

Con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se deberá de atender a los lineamientos previstos en el artículo 11¹⁴ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹² **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹³ **PUNTO SEXTO.** Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de

En este orden de ideas, en caso de que las partes deseen asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **es necesario que proporcionen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el correspondiente nombre completo de la persona que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota, en su carácter de representante legal o delegado;** en el entendido que deberá contar con **FIREL** o, firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando al efecto su Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y, además, deberá remitir **copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia,** lo que deberá hacer **dentro del plazo de tres días hábiles,** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído; esto, con fundamento en los artículos 34¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

En su caso, una vez hecho lo anterior y, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación verifique que los representantes legales o delegados que acudirán a la referida audiencia cuentan con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se acordara lo conducente, **lo cual únicamente será notificado por lista.**

Dicha audiencia se llevará en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, por el personal de dicha Sección que aquel designe, así como de las partes que al efecto comparezcan.

videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

Por su parte, el acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las **doce horas del seis de julio de dos mil veintitrés**, será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su **CURP** y **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)**, según corresponda, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma al inicio de la audiencia se deberá mostrar al Titular de la referida Sección, la misma identificación original que se remitió con la autorización.

Cabe precisar que el botón **“ACCEDER”**, estará habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia; y, concluido ese plazo de tiempo el pulsador desaparecerá, sin que posteriormente se pueda activar. Por tanto, se les requiere para que se presenten puntualmente al desahogo de la diligencia en cita.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se comunica a las partes que, de conformidad en el mencionado artículo 8, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de contestación**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II¹⁸, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6793/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2023

el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **10/2023**, promovida por el Municipio de Juchique de Ferrer, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/FYRT 04

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 229808

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:25:53Z / 12/06/2023T15:25:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 32 21 a1 e3 e2 7c a0 9c 48 9d 15 99 82 33 0c f7 ee 7f e0 25 4e a1 56 65 f2 1d de b2 0a e1 23 2d e7 00 d2 9e ec d5 7a 5b b2 76 d8 16 09 13 18 dd 57 02 90 5f 2c 7b f7 fe 5d 88 98 c9 8f ba 0e a3 e8 53 24 73 d3 3c 26 7f 41 ff 9a 67 52 7f de 10 a5 82 f6 34 0e 27 7b b6 c7 b2 a3 89 f8 e1 85 00 f8 72 ec ea 3b 29 fe 01 f7 63 d9 9c 9d 30 5c ce 84 fb 98 50 c9 2c 05 43 c2 71 48 54 20 ac 95 e3 f2 15 4f ed 80 77 5b 94 d5 31 ee d3 f0 eb 8a 06 6f 91 f9 e8 19 08 f9 15 9b 77 94 ae f0 d7 b8 20 39 ad b8 61 ef 46 9c fa 67 6f e8 a5 71 d3 35 70 6c e3 25 2b 4d bf bf 8e 75 7a e8 79 39 ed 29 00 f1 25 65 6d 7a 4d 9f 96 31 da 9b 93 9d cf 74 b5 00 76 61 40 e8 9f 47 0e 8e 72 79 3b 78 30 9c 22 e5 bc 39 8c 38 ee de 27 82 af a7 fd 2d fb 0f 0c 4e 2e b6 35 e9 8b 34 64 e3 7e e1 71 d6 d8 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:27:09Z / 12/06/2023T15:27:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:25:53Z / 12/06/2023T15:25:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898396			
	Datos estampillados	930593EC980FD1F96BE7594D6ADF12B5EEA98A29779F6437AA07942E37C1A968			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:05:28Z / 12/06/2023T15:05:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 60 22 f3 86 70 b4 a0 08 98 58 38 1b dd ee 55 b9 17 fc 2b 4f 48 86 5c 47 ee f7 08 63 78 85 96 94 20 2e 1c a7 46 8d a3 ca db 1b 54 f5 a0 42 5e 6e 5b 22 3e 7e fe 84 86 1e 67 54 1e 1a 54 bf be 3b b9 53 3f cd 57 7f 07 10 23 5b 6a 40 06 78 87 db f5 74 73 8a b8 f1 fa c0 ea 51 5e a1 70 0d 0b c0 b9 9c f5 c2 e5 de 6c 54 36 27 ea 5d 9e fe 61 28 1c 94 5b 09 12 24 75 78 40 ce 13 48 d4 15 08 7e 81 7b a8 f4 69 75 e1 fc 7d af 5b cd 05 f6 46 5c e2 02 f3 03 a9 3f af 94 22 41 22 29 bc 7c 16 b0 81 a2 a0 4e 4d 1d d4 24 1d 31 a0 9a e5 6e a8 fb 85 06 72 b9 af 92 4a ec ce 4c 7d 5e 15 77 ef 9c d0 77 ef b9 59 82 d0 b5 14 2b 97 36 d7 5f 71 b4 4a 24 b2 b6 57 d1 71 62 fc ac ce 63 d5 bb 8e b9 f1 e9 ee c2 58 de b3 6d 2d fc 0b 31 5d 21 ad c6 84 8b 1d 16 be 84 37 0a 87 6c bb b1 21 75 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:06:47Z / 12/06/2023T15:06:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:05:28Z / 12/06/2023T15:05:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898148			
	Datos estampillados	34714F4DE2E2AE751BDED01B7A913C06686F8CE313914F0F3D99930240EB2915			